

Ordenanza fiscal Nº 26.- Reguladora de tasa por prestación del servicio de báscula municipal.

Artículo 1º.- Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece una tasa por la prestación del servicio de Báscula Pública.

Artículo 2º.- Obligación de contribuir

El hecho imponible está determinado por la prestación del servicio de Báscula Municipal de pesaje, naciendo la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Serán sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas:

- a) Peticionario del servicio.
- b) Titulares de bienes o responsables de las personas que hayan provocado el servicio, en cuyo particular beneficio redunde la prestación.

Artículo 3º.- Bases del gravamen

Se tomará como base de la presente exacción la utilización de la Báscula Municipal, cada pesada realizada y kgr. Registrados.

Artículo 4º.- Tarifas

1. La tarifa a aplicar por la prestación del servicio será la siguiente:

Tarifas por cada pesada	Tarifas en euros
Hasta 10.000 Kilogramos	0,60
De 10.001 a 20.000 kilogramos	1,20
De 20.001 a 30.000 Kilogramos	1,80
De 30.001 a 40.000 kilogramos	2,40
De 40.001 a 50.000 kilogramos	3,01
De 50.001 kilogramos en adelante	3,61

2.- Las anteriores tarifas comprenden todos los conceptos por lo que no podrán incluir en las liquidaciones cantidad alguna por gastos generales de administración, material ni otro concepto.

Artículo 5º.- Normas de gestión

La exacción se considerará devengada simultáneamente con la prestación del servicio y la liquidación y recaudación se realizará mediante máquina de monedas en el momento de efectuar la pesada o bien mediante el uso de tarjetas en cuyo caso se realizará la liquidación mensualmente mediante el cargo en cuenta bancaria que al efecto se indique.

El impago de la liquidación de un mes dará lugar a la anulación de la correspondiente tarjeta.

Artículo 6º.- Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones y correspondientes sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación de los Tributos y otros ingresos públicos y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de La Rioja» y comenzará a aplicarse desde la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa